

**APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (RAD. 76001310301120190025300).**

ASTUDILLO &amp; OVIEDO MÉDICOS &amp; ABOGADOS S.A.S.

&lt;astudilloviedomedicosyabogados@gmail.com&gt;

Mar 31/08/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali &lt;j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: maritza andrea rodriguez gomez &lt;SECRETARIA.GENERAL@NUEVAEPS.COM.CO&gt;; paezgonzalezabogado &lt;paezgonzalezabogado@gmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (RAD. 76001310301120190025300) NUMERADO.pdf;

Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca.

Martes, treinta y uno (31°) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Doctor

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 (**PALACIO DE JUSTICIA DE CALI, Piso 13°**)[j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso: DE EJECUCIÓN CIVIL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL

Demandantes: ÍMER EBREY RIVERA BURBANO y otros.

Demandados: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

Radicación: 76001310301120190025300.

Referencia: **APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Cordial saludo.

En atención a lo ordenado el Despacho a través de *Auto fechado el miércoles 25 de agosto de 2021*, notificado a las partes en el *Estado Virtual número 125 del día jueves del mes y año en curso*; me permito **APORTAR VIRTUALMENTE** a ocho (8) folios útiles, la “(...) **la liquidación del crédito objeto de cobro ejecutivo, con el fin de determinar si lo consignado por el deudor cubre la totalidad del crédito ejecutado** (...)”, para los fines que esa judicatura estime procesalmente pertinentes.

En atención al principio de lealtad procesal con la contraparte, como copia, lo remito igualmente al correo electrónico de la demandada e interesados, a fin de enterarlos en tiempo real de esta actuación.

Agradezco la incorporación del mismo al expediente físico o digital del proceso, según corresponda.

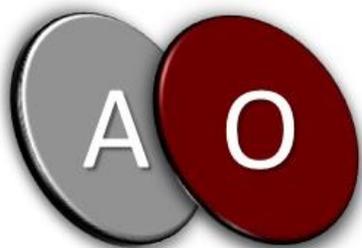
Cordialmente,

**DAVID LEONARDO ASTUDILLO MANZANO**

Médico &amp; Abogado

Especialista en Gerencia de Servicios de Salud

HOTMAIL.jpg



## Astudillo & Oviedo Médicos & Abogados S.A.S.

Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca.  
 Martes, treinta y uno (31°) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PRESENTACIÓN VIRTUAL  
(CORREO ELECTRÓNICO)**

Doctor

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI  
 Carrera 10 No. 12 – 15 (PALACIO DE JUSTICIA DE CALI, Piso 13°)  
[j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>Proceso:</b>	<b>DE EJECUCIÓN CIVIL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL</b>
<b>Demandantes:</b>	ÍMER EBREY RIVERA BURBANO y otros.
<b>Demandada:</b>	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
<b>Radicación:</b>	76001310301120190025300
<b>Referencia:</b>	<b>LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.</b>

Cordial Saludo.

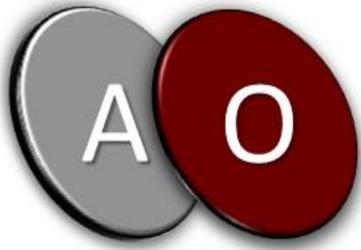
**DAVID LEONARDO ASTUDILLO MANZANO** de notas civiles y profesionales detalladas en el expediente, con correo electrónico para notificaciones profesionales inscrito en el **SIRNA** [astudilloviedomedicosyabogados@gmail.com](mailto:astudilloviedomedicosyabogados@gmail.com), en mi calidad de representante judicial de la parte demandante y atendiendo lo ordenado por ustedes a través de Auto fechado el miércoles 25 de agosto de 2021, notificado a las partes en el Estado Virtual número 125 del día jueves del mes y año en curso; estando dentro del término legal para hacerlo (**tercer (3°) día**), me permito aportar virtualmente al correo electrónico [j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho "(...) **la liquidación del crédito objeto de cobro ejecutivo, con el fin de determinar si lo consignado por el deudor cubre la totalidad del crédito ejecutado (...)**", en los siguientes términos:

<b>LIQUIDACIÓN CRÉDITO - PUNTO CUARTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>					
AÑO	MES	TASA ANUAL (interés corriente)	TASA MENSUAL (interés moratorio)	CAPITAL	VALOR INTERÉS DE MORA
2021	Junio	25.82%	2.652%	\$150.000.000	\$2.519.400 ( <b>19 días</b> ).
	Julio	25.77%	2.647%	\$150.000.000	\$3.970.500 ( <b>30 días</b> ).
	Agosto	25.86%	2.656%	\$150.000.000	\$1.195.200 ( <b>9 días</b> ).
<b>SUB-TOTAL</b>					<b>\$7.685.100</b>
<b>TOTAL (capital + intereses)</b>					<b>\$157.685.100</b>

<b>LIQUIDACIÓN CRÉDITO – COSTAS DEL PROCESO</b>					
AÑO	MES	TASA ANUAL (interés corriente)	TASA MENSUAL (interés moratorio)	CAPITAL	VALOR INTERÉS DE MORA
2020	Junio	25.82%	2.652%	\$6.051.000	\$26.745 ( <b>5 días</b> ).
	Julio	25.77%	2.647%	\$6.051.000	\$160.170 ( <b>30 días</b> ).
	Agosto	25.86%	2.656%	\$6.051.000	\$48.214 ( <b>9 días</b> ).
<b>SUB-TOTAL</b>					<b>\$235.129</b>
<b>TOTAL (capital + intereses)</b>					<b>\$6.286.129</b>

**Gran total: \$163.971.229.**

Teniendo en cuenta que el pasado **lunes 09 de agosto del año que transcurre**, la entidad ejecutada consignó a órdenes de ese Despacho Judicial, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la



**Astudillo & Oviedo**  
**Médicos & Abogados S.A.S.**

suma de **\$163.020.474**, y que, de acuerdo a la liquidación del crédito que muy respetuosamente esta parte presenta ante usted doctor OSORIO GUAMANGA para su debida revisión, el valor real de lo adeudado por NUEVA E.P.S. S.A. asciende es a **\$163.971.229**; existe todavía un saldo insoluto en favor de la parque demandante por valor de \$950.755.

Cordialmente,

**DAVID LEONARDO ASTUDILLO MANZANO**

Médico & Abogado.

Especialista en Gerencia de Servicios de Salud.

[astudilloviedomedicosyabogados@gmail.com](mailto:astudilloviedomedicosyabogados@gmail.com)

## Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

**Bogotá, mayo 28 de 2021.-** La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de mayo de 2021 la **Resolución No. 0509** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de junio de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.21%**, lo cual representa una disminución de 1 punto básico (-0.01%) en relación con la anterior certificación (**17.22%**).

### INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.82%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

### USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **25.82%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 1 punto básico (-0.01%) con respecto al periodo anterior (**25.83%**).

### OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0305 de 2021 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	38.42%	1 de abril al 30 de junio de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

#### Contacto de Prensa

[comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co](mailto:comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co)

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

#### Síguenos en



## Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

**Bogotá, junio 30 de 2021.-** La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2021 la **Resolución No. 0622** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de julio de 2021.
- Microcrédito: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.18%**, lo cual representa una disminución de 3 puntos básicos (-0.03%) en relación con la anterior certificación (**17.21%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **38.14%**, lo cual representa una disminución de 28 puntos básicos (-0.28%) en relación con la anterior certificación (**38.42%**).

### INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.77%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **57.21%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

### USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **25.77%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 5 puntos básicos (-0.05%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **57.21%** efectivo anual, una disminución de 42 puntos básicos (-0.42%) con respecto al periodo anterior.

### OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

### Contacto de Prensa

[comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co](mailto:comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co)

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

### Síguenos en



## **Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario**

**Bogotá, julio 30 de 2021.-** La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de julio de 2021 la [Resolución No. 0804](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- **Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2021.**

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.24%**, lo cual representa un aumento de 6 puntos básicos (0.06%) en relación con la anterior certificación (**17.18%**).

### **INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA**

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.86%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

### **USURA**

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **25.86%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 9 puntos básicos (0.09%) con respecto al periodo anterior (**25.77%**).

### OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0622 de 2021 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	38.14%	1 de julio al 30 de septiembre de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

#### Contacto de Prensa

[comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co](mailto:comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co)

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

#### Síguenos en

